

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2020 10:25 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DE AIR CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA
Datos adjuntos: 27082020 Nota_PEC_Tequila_VF.pdf

De: Contreras de Velasco María José <mcontreras@cofece.mx>
Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 19:00
Para: Erika Valverde Gutierrez; Lamb de Valdes David; Ríos Dordelly José Rodrigo
Cc: Celia Perez Ruiz; Sabrina María del Pilar Hernández Morales
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE AIR CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA



Estimada Erika,

Espero que este correo te encuentre bien.

En el marco del Convenio Modificatorio al "Convenio de Colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica" envío los comentarios de la Comisión Federal de Competencia Económica al • Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, bebidas alcohólicas-tequila-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.

Mucho les agradeceré confirmar de recibido y que sean publicados en el expediente del proyecto.

Saludos,

MJ

De: Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>
Enviado el: jueves, 30 de julio de 2020 02:10 p. m.
Para: Lamb de Valdes David <dlamb@cofece.mx>; Contreras de Velasco María José <mcontreras@cofece.mx>; Ríos Dordelly José Rodrigo <jrios@cofece.mx>
CC: Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AIR CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

Estimados David Lamb, María José Contreras y José Rodrigo Ríos,

Con el gusto de saludarles, de conformidad con la primera cláusula del Convenio Modificatorio al "Convenio de Colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica" de fecha 30 de mayo de 2016, me permito notificarles que el día 29 de julio de 2020, se recibió en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria una propuesta regulatoria remitida por la Secretaría de Economía acompañada de su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, misma que se enuncia a continuación:

- Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, bebidas alcohólicas-tequila-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.

Misma que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<http://187.191.71.192/expedientes/24681>

Agradezco su atención.
Saludos cordiales,
Erika Valverde Gutiérrez
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Tema: Consideraciones en materia de competencia sobre el Proyecto de “Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012”.

I. Antecedentes

El 30 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) publicó el Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas –Tequila– Especificaciones, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012 (Proyecto) con Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto alto con Análisis de Impacto en Competencia.¹

El Proyecto tiene como objeto establecer la determinación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas –Tequila– Especificaciones (NOM) por parte de los usuarios autorizados de la Denominación de Origen “Tequila”. Asimismo, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación para el cumplimiento de la NOM.²

II. Consideraciones en materia de competencia.

- a) Requisito de participación en sociedades productoras de Tequila para la obtención de la Certificación, lo que podría implicar un conflicto de interés.

El numeral 4.1 Procedimiento de Certificación del Proyecto, en su párrafo tercero, establece que: ***“[P]ara iniciar el proceso de Certificación, el interesado debe presentar al organismo de certificación lo siguiente: [...] Escrito libre, bajo protesta de decir verdad, en el cual informe su participación en un momento anterior y presente, en otras sociedades productoras de Tequila o asociadas con un productor autorizado y la de sus socios accionistas, representantes legales o administradores y el cual debe ser actualizado en cada cambio.”*** (énfasis añadido).

De acuerdo con este requisito, la posibilidad de obtener una certificación depende de que la empresa o sus asociados formen parte de alguna sociedad productora de Tequila, dentro de las que participan empresas incumbentes. Esto podría generar un conflicto de interés debido a que las empresas que participan en el mercado podrían tener incentivos para no permitir la participación en sociedades de productores de Tequila existentes, con el objetivo de impedir la entrada de nuevas empresas y así evitar la competencia en precios, calidad o disponibilidad del producto por parte de nuevos productores.³ Además, no es claro cómo este requisito contribuye a asegurar la calidad del producto.

¹ Disponible en: <http://187.191.71.192/expedientes/24681>

² Numeral 1. Objetivo y campo de aplicación.

³ Para más información, consultar el Expediente OPN-008-2018. Opinión sobre el Decreto que crea la Ley del Notariado para el estado de Veracruz. P. 3. Disponible en: <https://resoluciones.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V87/1/4513633.pdf>

Por lo anterior, en caso de que este requisito no esté claramente orientado a asegurar la calidad del producto, se recomienda eliminar el requisito del Proyecto la necesidad de presentar un informe de participación en las sociedades productoras.

- b) Requerimiento de contratos de suministro de agave por plazo mínimo de un año lo que podría implicar costos de entrada.

El numeral 4.1 Procedimiento de Certificación del Proyecto establece que: *“Para iniciar el proceso de Certificación, el interesado debe presentar al organismo de certificación lo siguiente: [...] **La inscripción en el registro de plantación de predios de la materia prima agave de la especie Agave tequilana Weber variedad azul, o en su caso, el contrato de suministro de esta materia prima por un mínimo de un año, los cuales en ambos casos deben estar localizados dentro de la zona de protección a la DOT.***

Si bien contar con la inscripción en el registro de plantación de predios y la opción de obtener un contrato de suministro podría estar en línea con el objetivo especificado en el Proyecto de asegurar la calidad del tequila, requerir una vigencia mínima de un año para dicho contrato, podría ser un arbitrario y representar un incremento en los costos de entrada, limitando el número de oferentes en el mercado, por ejemplo, pequeños productores de tequila, toda vez que mantener dicho contrato de suministro les implicaría un gasto mayor en comparación con uno de menor plazo.

Por lo anterior, se recomienda evaluar, a la luz del objetivo de política pública que pretende tutelar este requisito, la pertinencia del plazo de un año o, en su caso, reducirlo. De igual forma, se sugiere que, de resultar factible, se solicite que se presente el contrato de suministro sin especificar temporalidades.

- c) Referencias ambiguas a Normas Mexicanas otorgándoles carácter de obligatorio.

El numeral 4.1.1. establece que: *“En la elaboración, envasado y comercialización de bebidas alcohólicas que contengan Tequila como ingrediente, se debe cumplir **con la NOM que nos remite al cumplimiento de la NMX-V-049-NORMEX-2004 (ver Referencia Normativa 2.12).** Los productores y envasadores de bebidas alcohólicas que contienen Tequila, **deberán apearse a la clasificación y participación de Tequila previsto en la Norma Mexicana anteriormente descrita**”.*

Asimismo, el numeral 5 establece que el organismo de certificación podrá ejercitar acciones en caso de incumplimiento *“con base en los requisitos de certificación previstos en la NMX-EC-17065-IMNC-2014 (ver Referencia Normativa 2.11), mismas que podrán consistir en la suspensión y/o cancelación del certificado de cumplimiento con la NOM y con base en los criterios de certificación del Apéndice A (Normativo), y en su caso, los subsecuentes aprobados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía”.*

Al respecto, esta Comisión Federal de Competencia Económica ha recomendado que las Normas Oficiales Mexicanas no hagan obligatorias las Normas Mexicanas.⁴ Lo anterior debido a que, incluir en las NOM ciertos requisitos o características contenidas en las NMX, les daría carácter de obligatorio, incluso cuando las NMX son de aplicación voluntaria; esto podría incrementar los costos de cumplimiento y podría limitar la capacidad de competir de ciertos agentes que, por no ser obligatorias, no cumplan con dichas especificaciones actualmente. Más aún, dado que el Proyecto remite a las NMX mencionadas, sin especificar a qué numerales o partes de éstas se refiere, podría

⁴ Acuerdo No. CFECE-065-2015. Disponible en:

<http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V6/14/1970758.pdf>

originarse incertidumbre para los regulados sobre los requisitos a cumplir en la elaboración, envasado y comercialización de bebidas y en cuanto a las acciones de incumplimiento a las que podrían hacerse acreedores.

En este sentido, se recomienda valorar la pertinencia de incluir las NMX mencionadas, y en caso de que se decida mantener la referencia a las mismas, indicar a qué numeral y fracción de la Norma Mexicana se hace referencia.

d) Ambigüedad de ciertos conceptos lo que podría generar incertidumbre en la aplicación del Proyecto.

El numeral 4 del Proyecto menciona que “[L]a realización de ensayos, mediciones o pruebas de laboratorio, se debe efectuar únicamente por laboratorios acreditados y aprobados de conformidad con la LFMN, salvo que estos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso, la prueba **se podrá realizar en otros laboratorios preferentemente acreditados.**”

De la redacción de este numeral no es claro si las pruebas pueden llevarse a cabo en laboratorios que han sido acreditados de forma preferente o si es preferible que dichos laboratorios estén acreditados.

Por su parte, el numeral 4.1.2 del Proyecto menciona que “[L]a verificación comprobatoria puede llevarse a cabo cuando exista evidencia o **ausencia de evidencia** respecto de los elementos que presuman incumplimiento normativo [...]”

Al respecto no es claro a qué se refiere el término “ausencia de evidencia”.

La ambigüedad en la redacción del Proyecto puede generar incertidumbre para los regulados y otorgar amplios grados de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicarla, afectando las posibilidades de competir en el mercado.

Por lo tanto, se recomienda revisar la redacción de estos dos numerales para asegurar que sea clara.